

## Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía<sup>1</sup>

**Decreto 91/2011, de 19 de abril, por el que se modifican diversos Decretos en materia de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA núm. 87, de 5 de mayo).**

En el ámbito de la simplificación de trámites y de la agilización de la gestión administrativa, la Junta de Andalucía viene realizando una labor normativa intensa que se ha materializado en dos grandes líneas. Por una parte, el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptaron medidas urgentes de carácter administrativo, que recoge modificaciones normativas para llevar a cabo la aplicación del Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de Trámites. Por otra, la Ley 3/2010, de 21 de mayo, que modifica diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de servicios en el mercado interior, que convalida el Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, mediante el que se llevó a cabo inicialmente la adaptación a la Directiva. Venimos comprobando en estas crónicas, por lo demás, la numerosa normativa sectorial que se está revisando en este último contexto normativo.

En esta línea, este Decreto modifica cuatro Decretos autonómicos en materia de juegos, apuestas y casinos, que persigue adaptar el régimen de intervención sobre el sector a la Directiva de servicios. La adaptación estaba anunciada desde la reciente reforma de la Ley del juego y apuestas de Andalucía (Decreto-Ley 3/2009 y Ley 3/2010), igualmente provocada por la transposición de la citada Directiva.

Los decretos modificados son el 229/1988, de Casinos; el 325/1988, de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias; el 295/1995 de Hipódromos y Apuestas Hípicas, y el 250/2005, de Máquinas Recreativas y de Azar, Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego. En líneas genera-

---

<sup>1</sup> Se comentan en esta sección, elaborada por JUAN ANTONIO CARRILLO DONAIRE, las disposiciones más relevantes aprobadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el segundo cuatrimestre de 2011 (mayo-agosto).

les, los cambios se dirigen a agilizar trámites y flexibilizar procedimientos para la adecuación al objetivo liberalizador de la Directiva. Estas modificaciones suponen, entre otras novedades, la sustitución de autorizaciones administrativas previas (como licencias municipales) por declaraciones responsables verificables a través inspecciones posteriores; la ampliación de las posibilidades de instalación de máquinas recreativas y de azar, y la flexibilización de las condiciones técnicas de los establecimientos de apuestas hípcas externas. Asimismo, se elimina el requisito de autorización administrativa previa para las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y no exista sobreprecio o tarificación adicional.

**Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA núm. 92, de 12 de mayo).**

Al igual que el anterior, este Decreto traspone la Directiva de servicios al ordenamiento andaluz en lo tocante, en este caso, al sector sanidad y consumo. La norma modifica los Decretos 537/2004, regulador de los derechos de los consumidores y usuarios en las actividades de distribución al por menor de combustibles y carburantes en instalaciones de venta directa; el 23/1999, del Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, y el 95/2001, del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. En cuanto a las normas derogadas, se trata del Decreto 189/2001, regulador de los planes de formación de manipuladores de alimentos y del régimen de autorización de las entidades que imparten los cursos, y el Decreto 444/1996 sobre procedimiento de autorización y registro de los laboratorios de salud pública.

Lo más destacable de la reforma es la sustitución de autorizaciones administrativas previas por declaraciones responsables en las siguientes actividades: instalación de pilares informativos en instalaciones de venta directa de combustibles y carburantes; servicios locales relacionados con piscinas de uso colectivo y cementerios; cursos de formación en materia de manipulación de alimentos, y funciones de autocontrol analítico para laboratorios de salud pública en los ámbitos ambiental y alimentario.

**Ley 3/2011, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 88, de 6 de mayo).**

La modificación de la Ley de la Cámara de Cuentas fue consensuada en mayo de 2010 entre PSOE-A y PP-A, que atendían así el requerimiento manifestado desde el propio órgano por adaptar su norma reguladora, de 1988, a la evolución de la actividad fiscalizadora, el incremento de la especialización de sus contenidos y la conveniencia de reforzar los mecanismos de coordinación de la actividad de auditoria del sector público en Andalucía. No obstante, la reforma se centra más en cuestiones institucionales y organizativas, justificada en la reserva de Ley estatutaria (artículo 130 EAA), remitiendo esas cuestiones más sustantivas al ulterior desarrollo reglamentario, que ha de traducirse en la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento. En realidad la Ley se centra en definir las funciones de un órgano de nuevo cuño, la Vicepresidencia de la Cámara, y de ajustar sus competencias con las del Consejero mayor, que pasa ahora a denominarse Presidente, y con las de los Consejeros

Por lo demás, la reforma se aprueba inmediatamente después de la última renovación de consejeros, entre ellos el Consejero Mayor, que tras dos mandatos (el último culminó en diciembre de 2008) se encontraba en situación de interinidad.

**Decreto 164/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía (BOJA núm. 106, de 1 de junio).**

Se trata de otra disposición de adaptación del ordenamiento andaluz a la Directiva de servicios mediante la que se reordena, en este caso, el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía creado en el año 2000. Este censo permanente, que facilita el control de la Administración autonómica y sirve de instrumento para sus planes de apoyo al sector, se adapta a la Directiva de servicios mediante una agilización del procedimiento de inscripción y la adecuación de su estructura a la actual diversidad de establecimientos y actividades. Como principal novedad se elimina el requisito de inscripción previa en el Registro para el inicio de la actividad, que se sustituye por un régimen de comunicación en el plazo de tres meses desde el comienzo de la actividad. Igual procedimiento de comunicación posterior se prevé en caso de cese de la actividad y baja en el registro. El Decreto también prevé la posibilidad de realizar estos trámites a través de Internet, estableciendo la gratuidad de la inscripción.

Por otro lado, las secciones del Registro se amplían de dos a seis para reflejar la realidad del sector, con la inclusión de los establecimientos mayoristas, los minoristas sin establecimiento comercial permanente, los minoristas con establecimiento comercial permanente y las grandes superficies minoristas.

**Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112, de 9 de junio).**

El Reglamento de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética aprobado pro este Decreto culmina el conjunto de iniciativas normativas que programaba el Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética (Pasener 2007–2013) completando el grupo normativo de las energías renovables en cuya cúspide se sitúa la citada Ley 2/2007. Se trata de un sector ciertamente importante y de futuro. De acuerdo con los últimos datos comparativos a nivel nacional facilitados por el Instituto de Diversificación y Ahorro Energético, Andalucía dispone del 15,76% de la potencia total instalada renovable en el territorio español. Con un total de 4.923 mw, ocupa el tercer puesto entre las comunidades autónomas, por detrás de Castilla–La Mancha y Castilla y León. Figura en los lugares de cabeza en muchas tecnologías renovables y es líder en termosolar (331 mw) y en aprovechamiento y consumo de biomasa térmica (208,7 mw), además de ser la segunda Comunidad Autónoma en energía fotovoltaica (746,7 mwp). Por su parte, la ejecución de este Reglamento pretende conllevar en los próximos siete años un ahorro de alrededor de 388.000 toneladas equivalentes de petróleo. A tal fin, fija objetivos concretos y plazos para la implantación de sistemas constructivos eficientes y el uso de energías renovables en edificios e instalaciones industriales, la utilización de biocarburantes en el transporte, y el aprovechamiento energético del biogás que se genera en los centros de producción y gestión de residuos. Respecto al primero de estos aspectos, se pretende conseguir un ahorro energético de 77.000 toneladas equivalentes de petróleo (tep) en la edificación y de 211.000 en el sector industrial; mientras que las medidas relativas a biocarburantes se proponen la sustitución de 100.000 tep de combustibles convencionales.

La consecución de estos objetivos se acreditará a través de la nueva figura del Certificado Energético Andaluz que regula este Decreto, que será imprescindible tanto para el otorgamiento de autorizaciones y licencias como para la puesta en servicio de las instalaciones y el suministro energético. Frente al certificado informativo que exige la normativa estatal, el autonómico tendrá carácter de requisito obligatorio previo a la construcción, primera ocupación o

puesta en funcionamiento de los edificios e instalaciones, además de proporcionar a la ciudadanía una información adecuada sobre el consumo energético y la calidad en la edificación. La certificación correrá a cargo de técnicos competentes u organismos colaboradores de la Administración, dependiendo de las características concretas de cada edificación o instalación.

Para asegurar el mantenimiento en el tiempo de los niveles de eficiencia y ahorro acreditados, el Decreto regula la figura de los planes de gestión, que deberán desarrollarse en edificios de gran consumo (con una potencia térmica de instalaciones comunes superior a 70 kw) y en todas las industrias incluidas en el ámbito de la regulación.

En el caso de la edificación, los niveles de eficiencia necesarios para el certificado se calcularán siguiendo la metodología prevista en la normativa básica estatal y deberán alcanzar, como mínimo, la categoría D definida en la misma. Los requisitos se exigirán a los edificios de nueva planta, a la totalidad de los del sector público andaluz (incluidos los antiguos) y a aquellos ya existentes cuya ampliación o reforma suponga incrementar en más del 30% el consumo de energía primaria, ampliar en más de 1.000 metros cuadrados la superficie útil o renovar más del 25% de los cerramientos. Para los casos en que no sea obligatoria la certificación, se prevé el establecimiento de incentivos económicos y tributarios dirigidos a la adopción voluntaria de medidas.

En el sector industrial, los requerimientos serán aplicables en todas las instalaciones nuevas a partir de umbrales de consumo anual definidos para cada sector y fijados por defecto en las 250 tep o en su equivalencia de suministro eléctrico en alta tensión estimado de 1.250 kw. El certificado se exigirá también a los proyectos de ampliación que supongan incrementar en un 30% el consumo de energía primaria, siempre y cuando se rebasen los umbrales mínimos.

Además de las medidas de eficiencia plasmadas en el Certificado Energético Andaluz y en los planes de gestión, el Decreto establece la obligatoriedad del uso de biocarburantes en las flotas de autobuses de servicio público de transporte regular de viajeros y en los vehículos de la Junta y sus organismos autónomos. Para las flotas de autobuses se fijan unas proporciones mínimas del 15% de biocarburantes sobre el total del combustible en el horizonte del año 2012 y del 20% en 2020. En los casos de los servicios de transporte de viajeros que circulan por el interior de espacios naturales protegidos y del parque de vehículos de la Administración autonómica, estos porcentajes se amplían al 20% en el primer plazo y el 30% en el segundo.

Asimismo, el Decreto establece y regula la obligación del etiquetado de las características de los biocarburantes que se distribuyen al por menor, así como de su proporción cuando van mezclados con combustibles convencionales.

Finalmente, la norma obliga al aprovechamiento energético del biogás que se genera en instalaciones de producción y gestión de residuos, así como en vertederos cuando su potencial sea superior a los 10 millones de kwh/año.

**Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 118, de 17 de junio).**

Esta Ley es resultado de la tramitación parlamentaria del Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de cuyo contenido concreto ya rendimos cuentas en una crónica anterior. Se recordará que se trataba de una norma coyuntural, nacida directamente del afán por establecer medidas normativas de contención de la crisis económica.

Reordenando las previsiones de aquel Decreto-Ley, la Ley contempla una serie de medidas que podrían agruparse en dos bloques. Por una parte, las dirigidas a agilizar la ejecución de grandes proyectos de inversión empresarial que puedan contribuir al cambio de modelo productivo y, por otra, las orientadas a facilitar la generación de tejido empresarial y, en particular, de pequeñas y medianas empresas para dinamizar el desarrollo local y la creación de empleo, tanto por cuenta ajena como con carácter de autónomo.

Respecto al primer bloque, la Ley prima aquellos proyectos de inversión que, cumpliendo los objetivos de sostenibilidad económica, social y medioambiental, puedan ser declarados de interés estratégico por su capacidad de generar riqueza, innovación y empleo. A tal fin se regula el procedimiento para la declaración del proyecto de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía. Los efectos de esta declaración serán que dichos proyectos tendrán una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad tanto los plazos correspondientes a los trámites establecidos en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma que deban seguirse para la efectiva ejecución del proyecto como los plazos para resolver y notificar dichos procedimientos, además de otros efectos de fomento de la inversión. Las inversiones empresariales podrán ser declaradas de interés estratégico por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, órgano al que se le atribuye en esta Ley la competen-

cia para aprobar dichas declaraciones, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 281/2010, de 4 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno andaluz.

Respecto del segundo bloque, la Ley incluye figuras de mejora de la regulación y simplificación administrativa para agilizar la inversión de pequeñas y medianas empresas, como la declaración responsable o la comunicación previa, en el ya conocido marco de transposición de la Directiva de servicios.

**Decreto 219/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Plan para el Fomento de la Cultura Emprendedora en el Sistema Educativo Público de Andalucía (BOJA núm. 137, de 14 de julio).**

El Plan para el Fomento de la Cultura Emprendedora en el Sistema Educativo, auspiciado por el VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, prevé destinar a partir del curso 2011–2012 492 millones de euros a promover la capacitación del alumnado andaluz en el desarrollo de proyectos empresariales y de mejora de las posibilidades de empleo en todos los niveles de la educación: Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Formación para el Empleo y Enseñanzas Universitarias.

El Plan establece 154 medidas para fomentar los valores y capacidades favorables a la cultura emprendedora, tanto en el aprendizaje del alumnado como en la labor del profesorado. Estas acciones, que se pondrán en marcha, se reparten entre los niveles educativos no universitarios (59), universitarios (50) y de la formación para el empleo (45). Sus principales ejes serán la formación del profesorado, la cooperación empresa–escuela y la creación y adaptación de contenidos y materiales.

Entre las medidas previstas destacan la oferta de asignaturas para el fomento del emprendimiento y de talleres teórico–prácticos sobre creación de negocios; la elaboración de los correspondientes materiales educativos; el diseño de simuladores empresariales virtuales, y el impulso a las actuales cátedras de emprendimiento y de empresas innovadoras y creativas con la promoción de nuevos patrocinios. Asimismo, se pondrán en marcha programas como ‘Conociendo a nuestras empresas’ (organización de visitas a centros productivos); ‘Financia mi idea’ (plataforma de proyectos innovadores financiada con microaportaciones desde el entorno), ‘Universidad Emprende e Innova’, y ‘Fomento de Vocaciones Empresariales’. A ellos se suman iniciativas como ‘Emprendemos en familia’ y ‘Mi municipio emprende’, que fomentarán la implicación del entorno familiar y de los entes locales en pequeños proyectos em-

prendedores promovidos desde los centros educativos. Otra medida destacada será la creación de unidades emprendedoras y viveros de empresas en los Centros Integrados de Formación Profesional, que ofertan de forma unificada unificada de las enseñanzas de FP Inicial y FP para el Empleo, con una especialización en sectores productivos concretos.

**Decreto 228/2011, de 5 de julio, por el que se regula el Registro de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas de Andalucía y el control de conformidad con las normas de comercialización aplicables (BOJA núm. 141, de 20 de julio).**

Las frutas y hortalizas constituyen uno de los principales capítulos tanto de la producción final agraria andaluza como de la industria agroalimentaria y del potencial exportador de la comunidad. La producción anual alcanza las 6,9 millones de toneladas, de las que 5,27 corresponden a hortalizas, 1,23 a cítricos y 392.000 toneladas a frutales no cítricos. Andalucía suma el 34% del total nacional y casi el 7% del comunitario. El valor de estas producciones alcanzó el pasado año los 4.308 millones de euros, lo que supone el 42% de la rama agraria (2.764 millones las hortalizas y 1.543 de las frutas). Las ventas al exterior alcanzaron el pasado año los 2.967 millones de euros (1.837 las hortalizas y 1.130 las frutas), lo que supone casi la mitad del total de exportaciones agroalimentarias andaluzas.

El Registro de Operadores Comerciales de frutas y hortalizas frescas de Andalucía se creó mediante el Decreto 460/1994, de 29 de noviembre, que además estableció las normas de inspección y control para la comercialización de las mismas. El artículo 2 del citado Decreto establecía como requisito previo obligatorio para el ejercicio de la actividad de operador comercial de frutas y hortalizas frescas la inscripción en el citado Registro. El referido Decreto 460/1994 se dictó al amparo del Reglamento 2251/1992, de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 29 de julio de 1992, que establecía los controles de calidad a los que quedaban sometidas las frutas y hortalizas frescas en todo el territorio de la Unión Europea desde el día 1 de enero de 1993, fecha de entrada en vigor del mercado común.

Posteriormente, el Decreto 335/2003, de 2 de diciembre, reguló el Registro de Operadores Comerciales de frutas y hortalizas frescas y el control de conformidad, según el Reglamento (CE) núm. 1148/2001, de la Comisión de 12 de junio, sobre controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas, que reguló el procedimiento de inscripción en el Registro de Operadores Comerciales de frutas y hortalizas

frescas de Andalucía, y derogó el Decreto 460/1994, pero mantuvo la inscripción en el Registro como requisito previo obligatorio para el ejercicio de la actividad de operador comercial de frutas y hortalizas frescas en Andalucía. Con el Decreto 228/2011, de 5 de julio, la inscripción en el Registro deja de ser un requisito previo para el inicio de la actividad.

Según explica el citado Decreto en su Exposición de Motivos, la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que la incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, fijan como uno de sus objetivos el establecimiento de las disposiciones necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, evitando la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que no resulten justificados o proporcionados. Asimismo, establece como excepcionales los supuestos en que se prevea un régimen de autorización para el acceso a una actividad de servicios o al ejercicio de la misma. Acogiéndose a esta excepción, el Reglamento (CE) núm. 1580/2007, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de determinados Reglamentos de la Unión Europea en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, estableció que los agentes económicos de ese sector estaban obligados a proporcionar los datos que los Estados Miembros consideren necesarios para la creación y actualización de la base de datos.

Por tanto, la obligatoriedad para los operadores comerciales que ejerzan su actividad en Andalucía de facilitar datos al Registro de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas de Andalucía viene impuesta por la propia normativa comunitaria, en concreto por el artículo 10.6 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011, de la Comisión, de 7 de junio de 2011, que dispone que los agentes económicos estarán obligados a proporcionar los datos que los Estados miembros consideren necesarios para la creación y actualización de la base de datos. Los Estados miembros determinarán las condiciones en las que deberán figurar en su base de datos los agentes económicos que, sin estar establecidos en su territorio, ejercen actividades comerciales en él.

Asimismo, el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011, de la Comisión, de 7 de junio de 2011, regula las normas relativas a los controles de conformidad, es decir, los controles efectuados a las frutas y hortalizas frescas en todas las fases de comercialización, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título II del citado Reglamento, para verificar que se ajustan a las normas de comercialización y a otras disposiciones del citado título II y de los ar-

títulos 113 y 113.bis del Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, dispone que los controles de conformidad deben efectuarse sobre la base de un análisis de riesgos y con la frecuencia adecuada, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas de comercialización.

Por otra parte, el artículo 12 del Reglamento UE núm. 543/2011, de la Comisión, de 7 de junio de 2011, establece la posibilidad de que aquellos agentes económicos clasificados en la categoría de riesgo más baja, y que ofrezcan garantías especiales en cuanto a la conformidad con las normas de comercialización, puedan obtener la autorización para la utilización de un distintivo o adhesivo.

Por tanto, y aunque la Directiva 2006/123/CE y la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, prevén el sistema autorizador como excepcional, la autorización para la utilización del adhesivo encuentra su justificación en la normativa comunitaria, dado que el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011, de la Comisión, de 7 de junio de 2011, da cobertura legal para someter a autorización previa la utilización del distintivo o adhesivo.

En este contexto normativo, el Decreto 228/2011 tiene como objeto la adaptación de la normativa autonómica a la comunitaria, en materia de inspección y control de la comercialización de las frutas y hortalizas frescas, y el establecimiento de la estructura y el procedimiento de inscripción en el Registro de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas de Andalucía.

El Decreto regula la aplicación de las normas de calidad a las frutas y hortalizas frescas en los lugares de comercialización en origen, es decir, en los tramos desde el productor hasta los mercados mayoristas y centrales de distribución inclusive. Asimismo, y para dar cumplimiento al principio de simplificación de los procedimientos, el Decreto prevé que, tanto el procedimiento de inscripción en el Registro, como el previsto para solicitar la autorización para el uso del adhesivo, pueda desarrollarse por vía telemática, para un mejor acceso de las personas administradas a los citados procedimientos.

La finalidad es controlar todo el recorrido comercial de la mercancía en sus distintas fases (trazabilidad) salvo el punto de venta final (regulado por la normativa en materia de consumo).

Una de las principales novedades respecto del Decreto de 2003 es el establecimiento de los criterios para la realización de un análisis de riesgo previo a la clasificación de los operadores según su nivel de garantías. Este análisis determinará la frecuencia e intensidad de los controles que realizan los técnicos de la Consejería de Agricultura en todas las fases de comercialización, basados tanto en las inspecciones como en la documentación aportada por los propios operadores que manejan frutas y hortalizas frescas. De acuerdo con la clasificación resultante, las inspecciones serán menores en el caso de los operadores que cuenten con sistemas de autocontrol o calidad diferenciada, se encuadren en la categoría de riesgos más baja y ofrezcan mayores garantías. Sus productos seguirán siendo identificados con el distintivo adhesivo que acredita la calidad y la trazabilidad en la comercialización, del que actualmente se benefician 227 operadores.

**Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA núm. 142, de 21 de julio).**

El artículo 21.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos. Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 49.3 establece que la Administración educativa adecuará el principio de gratuidad a la disponibilidad de nuevos soportes del conocimiento en la sociedad de la información

En orden al cumplimiento de estas previsiones, este Decreto actualiza la normativa en materia de libros de texto al desarrollo producido en los centros docentes andaluces en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, al desarrollo de Internet como proveedor de contenidos y como vía de comunicación en la actividad docente, así como a la adaptación de las empresas editoras a estos cambios, editando materiales curriculares en soportes tecnológicamente avanzados.

De acuerdo con el Decreto, las ediciones electrónicas no deberán contener elementos que precisen de licencias de terceros para su uso o acceso a los contenidos. Además, deberán adaptarse al *software* y equipamiento de los centros educativos para garantizar su compatibilidad y, en el caso de que se trate de material distribuido a través de Internet, tener contenido de apoyo en soporte físico o descargable en el ordenador personal del alumno.

Otra novedad es la posibilidad de realizar de forma telemática los trámites de inscripción, renovación o modificación del material en el Registro de Libros de Texto. En el caso de la edición impresa, la solicitud se acompañará de un ejemplar que quedará en depósito en la sede de la Consejería de Educación. La inscripción tendrá una vigencia de cuatro años, periodo en el que los libros impresos no podrán ser modificados. Además, mientras esté en vigor la selección realizada por cada centro, las editoriales deberán garantizar la disponibilidad de ejemplares en el mercado. En el caso de las ediciones digitales, estas empresas tendrán que comunicar a la Administración educativa las modificaciones que se produzcan en sus contenidos.

Respecto al procedimiento de selección, en aplicación de los nuevos reglamentos de organización de los centros educativos públicos que han entrado en vigor este curso, corresponderá al Consejo Escolar la aprobación de los libros de texto a propuesta de los órganos de coordinación didáctica, reforzando de este modo el papel del profesorado. Los libros de texto seleccionados deberán estar en coherencia con los aspectos técnicos-pedagógicos recogidos en el proyecto educativo del centro así como adaptarse a las edades del alumnado y a los contenidos aprobados por la Administración educativa andaluza.

A partir del curso 2008/2009 el programa de gratuidad de libros de texto se extendió a todo el alumnado de educación obligatoria. La inversión realizada ha sido de más de 340 millones de euros y el alumnado atendido durante todos los cursos en los que el programa ha estado funcionando ha sido más de 3.400.000. El Programa de Gratuidad de los Libros de Texto está cofinanciado mediante Convenio anual entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y se modifica el régimen sancionador del Decreto 42/2008, de 12 de febrero (BOJA núm. 150, de 2 de agosto).**

Se trata de otra de las adaptaciones de la normativa sectorial andaluza a la Directiva de servicios en el mercado interior; en esta ocasión referida al ám-

bito de los animales domésticos. En esta ocasión se modifican cuatro Decretos relativos a espectáculos públicos e identificación de animales de compañía.

El principal cambio introducido, salvo en el Decreto de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, es la sustitución de la petición de licencia previa ante los Ayuntamientos por una declaración responsable en la que el promotor garantiza el cumplimiento de todos los requisitos para poner en marcha su negocio, extremo que el consistorio ha de comprobar una vez iniciada la actividad. La medida se aplica a los espectáculos públicos permanentes o de temporada y, en el ámbito de los animales de compañía, a los centros de cría, venta y adiestramiento. En este caso, los veterinarios identificadores ya no tendrán que recibir una autorización previa de sus colegios profesionales, sustituyéndose de igual modo por una declaración responsable ante los mismos. Además, se permite la libre prestación de servicios de aquellos profesionales acreditados en cualquier Estado europeo.

Por otra parte, se elimina el informe preceptivo de control de legalidad que debía emitir la Administración autonómica en el caso de que un establecimiento público pretendiera imponer condiciones específicas de admisión para limitar el acceso.

Finalmente, respecto al decreto de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, se adapta la normativa autonómica a la reforma de la legislación estatal sobre el visado colegial obligatorio, que se suprime para la instalación de estructuras desmontables, como las plazas de toros portátiles.

**Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA núm. 150, de 2 de agosto).**

En el contexto de la trasposición de la Directiva de servicios, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modificó –entre otras muchas leyes– la LBRL dando una nueva redacción del artículo 84, que previó junto a las licencias y otros actos de control preventivo, la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modificó de nuevo la LBRL incorporando dos nuevos artículos 84 *bis* y 84 *ter*, que esta-

blecen el principio general de no sometimiento del ejercicio de actividades a la obtención de licencia u otros medios de control preventivo.

La modificación de la LBRL, unida a la trasposición de la Directiva de servicios en el ámbito autonómico implica la revisión y actualización de la normativa reglamentaria reguladora de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, como ya han hecho otras normas andaluzas antes comentadas. Este nuevo Decreto 247/2011 hace lo propio con el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, con el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por el Decreto 258/2007, de 9 de octubre), y, por último, con el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, sin perjuicio del mantenimiento de aquellos regímenes de autorización previa, justificados por razones de interés general, que resultan necesarios, proporcionales y no discriminatorios y se encuentran amparados por una norma con rango legal.

**Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía (BOJA núm. 152, de 4 de agosto).**

La norma regulará por primera vez en Andalucía la calidad del medio ambiente atmosférico, las obligaciones de información de la Administración al respecto y el régimen de la planificación de la calidad del aire, centrada sobre todo en la industria, y los Ayuntamientos, principalmente las relativas a medios de transporte y movilidad sostenible.

El Decreto prevé que los planes de calidad atmosférica, tanto de competencia autonómica como local, sean de dos tipos. Los primeros, denominados planes de mejora, se destinan a zonas en las que los niveles de uno o más contaminantes superan los valores límite. Los segundos, de acción a corto plazo, se aplicarán en áreas y supuestos con riesgos de que se produzca esta superación. Tanto unos como otros deberán ser obligatoriamente tenidos en cuenta en la planificación urbanística.

Respecto a la regulación de los olores, el Decreto faculta a la Consejería de Medio Ambiente para requerir a los titulares de actividades potencialmen-

te contaminantes, tanto con carácter previo como con posterioridad a su inicio, la realización de estudios sobre el impacto en el entorno y la adopción en su caso de las medidas correctoras adecuadas. Estas exigencias afectarán sobre todo a instalaciones ganaderas, plantas de gestión de residuos e industrias químicas.

Para todos los contaminantes atmosféricos, el Decreto actualiza la autorización de emisiones prevista en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, de tal modo que en cada permiso se fijen los valores límites según la calidad ambiental del entorno y las mejores técnicas disponibles. La aplicación de estos dos criterios a cada situación concreta puede implicar que los límites sean más restrictivos que los establecidos en la legislación con carácter general. El Decreto incluye una tabla de valores que sirven de referencia a las autorizaciones.

En el caso de las actividades, instalaciones e industrias de mayor potencial contaminante, la norma establece medidas de carácter preventivo adicionales a las que se exigen en las autorizaciones. Estas cautelas, fundamentalmente referidas a proporcionar información, facilitar inspecciones y llevar a cabo acciones de urgencia, se dirigen a evitar emisiones accidentales que supongan riesgos para la salud y la seguridad de las personas o daños a los bienes y al medio ambiente.

En cuanto a las obligaciones relativas a la información a la población, el Decreto exige a la Administración autonómica y a los Ayuntamientos de municipios de más de 100.000 habitantes la difusión a la población de datos relevantes cuando superen los valores de referencia y los umbrales de alerta en las concentraciones de contaminantes en la atmósfera. Entre otras informaciones, han de aportarse las relativas al tipo de umbral superado; zona, hora de inicio y duración de la superación; previsiones sobre zonas expuestas y cambios previstos en la contaminación (mejora, estabilización o empeoramiento); tipo de población afectada y grupos de riesgo; posibles efectos sobre la salud; descripción de síntomas probables, y recomendaciones.

Con el fin de garantizar la fiabilidad de los sistemas de control que hacen posible esta información, la norma establece los requisitos técnicos imprescindibles que debe cumplir la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía. Este operativo, coordinado por la Consejería de Medio Ambiente, cuenta actualmente con 90 estaciones de medición de la calidad del aire distribuidas por todo el territorio regional y 101 que controlan en continuo las emisiones de los principales focos contaminantes de las industrias andalu-

zas. La red se completa con un laboratorio, cinco unidades móviles, captadores difusivos y un sistema de simulación que pronostica la evolución de la calidad del aire para informar a la población con la suficiente antelación.

Por último, dentro de las tareas de vigilancia y de acuerdo con el reparto competencial que recoge el decreto, se establece un nuevo modelo de control de emisiones contaminantes con varios niveles en función del impacto ambiental. El régimen se gradúa en: inspecciones de la Consejería de Medio Ambiente y de los Ayuntamientos, el control por entidades colaboradoras y el autocontrol por las propias instalaciones.

### **Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada (BOJA núm. 155, de 9 de agosto).**

El macizo de Sierra Nevada, enclavado en la parte central de la Cordillera Bética, constituye el territorio con mayor biodiversidad y presencia de especies endémicas de la flora en España. Sus ecosistemas de alta montaña, bosques caducifolios y matorrales mediterráneos acogen alrededor de 2.200 especies de plantas, 80 de ellas exclusivas. Con más de veinte cumbres por encima de los 3.000 metros, Sierra Nevada incluye también el pico más alto de la Península Ibérica, el Mulhacén (3.479 metros). El espacio abarca en su conjunto una extensión de 172.318 hectáreas (85.883 el Parque nacional y 86.435 el natural) distribuidas entre 37 municipios de la provincia de Granada y 23 de Almería. Sierra Nevada fue declarada Reserva de la Biosfera por la Unesco en 1986. Tres años después, el Gobierno andaluz protegió el territorio como Parque natural y en 1999 sus zonas de mayor valor ecológico, en torno al núcleo de las altas cumbres, se incorporaron a la Red de Parques Nacionales.

El Decreto de planificación del Espacio Natural de Sierra Nevada establece las bases de la ordenación de este territorio de más de 172.000 hectáreas estableciendo los nuevos Planes de ordenación de los recursos naturales y de uso y gestión de ambas zonas, del Parque nacional y del natural, adaptándolos al nuevo modelo organizativo unitario iniciado en 2007 con el traspaso del Parque Nacional a la Comunidad Autónoma andaluza.

El Plan de ordenación de los recursos naturales, de vigencia indefinida, distribuye y asigna los distintos usos y aprovechamientos de acuerdo con la capacidad de los ecosistemas, a través de cuatro niveles de protección en cada uno de los dos parques que componen el Espacio Natural de Sierra Nevada.

En el Parque nacional, las áreas de máxima protección, denominadas zo-

nas de reserva, ocupan un 0,35% de su superficie total (303 hectáreas) y se extienden fundamentalmente por el barranco de los Alisos, el valle del río Dúrcal, el robledal de la Dehesa del Camarate, el barranco del Espinar y las lagunas de alta montaña, entre otros enclaves. Las zonas de uso restringido ocupan el 76,08% del parque (65.339 hectáreas) y están constituidas por las áreas de alta montaña con elevado grado de naturalidad que sólo pueden soportar una utilización limitada. Como zonas de uso moderado se consideran aquellas que admiten un mayor grado de humanización y capacidad para admitir aprovechamientos. En esta categoría, que representa el 23,51% de la superficie (20.193 hectáreas), se incluyen terrenos agrícolas, pinares de repoblación, refugios, áreas recreativas, miradores y jardines botánicos. Por último, las zonas de uso especial, con un 0,06% de la superficie (48 hectáreas), incluye infraestructuras como las ubicadas en el Puerto de La Ragua, el embalse de Yeguas y el antiguo vivero del Posterillo, además de carreteras públicas, albergues y refugios.

Por lo que respecta al Parque natural, las zonas de reserva o máxima protección suman 309 hectáreas (0,36% de la superficie) y entre ellas destacan los humedales de origen endorreico y las turberas de Padul, de gran interés tanto por acoger numerosas especies de aves como por su condición de enclave privilegiado para entender los cambios climáticos en el sur de la Península Ibérica. Con un menor nivel de exigencia medioambiental, las zonas de regulación especial incluyen los terrenos arbolados, arbustivo y de pastizales, donde se permiten aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos, apícolas y de uso público, educación ambiental e investigación. Estos territorios abarcan 14.696 hectáreas, lo que supone más de la mitad de la extensión del parque natural (55,06%). Por su parte, las denominadas zonas de regulación común representan el 44,02% de la superficie (38.017 hectáreas) y se localizan fundamentalmente en terrenos agrícolas, agrupaciones de viviendas de cierta entidad y áreas donde se practica el esquí alpino. La zonificación del Parque natural se completa con las áreas excluidas de exigencias medioambientales, constituidas por suelos urbanos y urbanizables cuyo desarrollo se considera posible siempre que no afecte a los hábitats naturales y a las especies protegidas de Sierra Nevada. Estos enclaves, entre los que figura la urbanización de Pradollano, representan el 0,56% del territorio del parque (480 hectáreas).

Los otros documentos que incorpora el Decreto son los respectivos Planes Rectores de uso y gestión (PRUG), que establecen con detalle las condiciones del desarrollo de las actividades compatibles y determinan las líneas estratégicas de actuación pública en el plazo de los próximos ocho años.

En líneas generales, y en relación con el espacio en su conjunto, los PRUG recogen programas de restauración paisajística de las altas cumbres, recuperación de la flora en peligro crítico, mejora de las poblaciones de cabra montés, diversificación de las masas forestales de repoblación, regulación de la ganadería extensiva tradicional y conservación de la red de acequias tradicionales. Asimismo, destacan las previsiones para la ordenación de zonas de gran afluencia de visitantes, como la Alpujarra Occidental, el Alto Andarax o la Hoya de la Mora, mientras que en investigación se otorgará prioridad a reforzar los estudios que durante los últimos años se vienen realizando sobre los efectos del cambio climático.

**Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (BOJA núm. 158, de 12 de agosto).**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales está previsto en la Ley de Autonomía Local de Andalucía como un órgano representativo con funciones consultivas en la materia local. A diferencia del Consejo Andaluz de Concertación Local, órgano mixto de interlocución con el que convivirá, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales está integrado únicamente por representantes de las entidades locales. Sus 15 miembros serán todos propuestos por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y, de ellos, diez coincidirán con la totalidad de la representación municipal en el Consejo Andaluz de Concertación Local.

Los informes y pronunciamientos del nuevo organismo no serán vinculantes, aunque la Administración autonómica estará obligada a argumentar de forma expresa y detallada las posibles observaciones o reparos a los mismos. Para la elaboración de sus dictámenes, el Consejo dispondrá de un plazo de 20 días que podrá reducirse a 15 si la tramitación se declara de urgencia. La Consejería de Gobernación y Justicia será el Departamento encargado de canalizar tanto las peticiones de consulta como la recepción de los pronunciamientos.

**Decreto 264/2011, de 2 de agosto, por el que se crean y regulan la figura de Lugar de Memoria Histórica de Andalucía y el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía (BOJA núm. 158, de 12 de agosto).**

Los Lugares de Memoria Histórica de Andalucía que crea este Decreto, se definen como aquellos enclaves vinculados a hechos o acontecimientos singu-

lares ocurridos durante la Guerra Civil española y la Dictadura franquista. Su identificación pretende servir como referencia histórica y recordatorio de los sucesos que tuvieron lugar en ellos y también como homenaje a las víctimas.

De acuerdo con este Decreto, el inicio del procedimiento de declaración es competencia del Comisariado para la Recuperación de la Memoria Histórica, dependiente de la Consejería de Gobernación y Justicia. Un grupo de siete expertos estudiará la propuesta y emitirá un informe de carácter vinculante basado en motivos históricos y científicos. De ellos, tres serán nombrados a propuesta del Comisariado para la Recuperación de la Memoria Histórica; dos por sugerencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y otros dos por el Consejo Andaluz de Universidades.

En caso de que sea favorable, el informe se remitirá a la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo, que también deberá pronunciarse. Este órgano, de coordinación entre los diferentes departamentos de la Administración autonómica, también podrá proponer la protección del lugar con alguna de las figuras recogidas en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía. Finalmente, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración.

La consideración de un emplazamiento como Lugar de Memoria Histórica obligará a la Administración pública titular del mismo a garantizar su identificación, señalización, preservación y, en el caso de que el lugar experimente alguna transformación de importancia, a mantener una huella o registro permanente que sirva para recordar los hechos relacionados con el sitio. Cuando la propiedad sea privada, la Junta fomentará la firma de acuerdos con las personas y entidades titulares para alcanzar los mismos fines.

Los Lugares de Memoria Histórica se inscribirán en un catálogo específico de carácter público que contendrá la documentación de cada emplazamiento y la adicional que se pueda generar y será de utilidad para estudios e investigaciones. El Comisariado será el encargado de mantener y difundir este registro.